



Chía, 2022

Doctor

LUIS ALEJANDRO PINEDA CAMARGO

Presidente Concejo Municipal de Chía

Chía – Cundinamarca

ASUNTO: Presentación Para Estudio Proyecto De Acuerdo – Sesiones Ordinarias.

Honorable presidente Pineda,

Cordial saludo, deseando éxito en sus labores diarias, de manera atenta y dando cumplimiento a lo señalado en el literal a, numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en concordancia con los artículos 13 numeral 1.1, 18 y 73 del Acuerdo municipal 140 de 2018, nos permitimos remitir el siguiente Proyecto de Acuerdo:

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA FORMALMENTE LA META DE PRODUCTO 164 CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 15 DEL ACUERDO 168 DE 2020, PLAN DE DESARROLLO 2020-2023”

EL proyecto se allega junto con los anexos físicos y digitales de conformidad con lo preceptuado por el artículo 74 del Reglamento Interno de la Corporación.

Lo anterior con el propósito de ser estudiado por el Concejo municipal en sus respectivos debates.

Cordialmente

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO

Alcalde Municipal de Chía

Aprobó: Abg. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Alexandra Asmus Sierra – P.E O.A.J.

CHÍA
EDUCADA, CULTURAL
Y SEGURA.

Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800-1801-1802
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

12/10/2022 9:47:20 a.m.
CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA
Al contestar cite este No.: 202210129989800798
Tr. Comunicación COMUNICACIÓN OFICIAL RECIBIDA
Tr. Documento PROYECTOS DE ACUERDO
Remitido a DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Anexos: CDS(1)
Información:
Presente este documento o llame al 8865177-88551861

SSOC 96 F1.04.49

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA FORMALMENTE LA META DE PRODUCTO 164 CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 15 DEL ACUERDO 168 DE 2020, PLAN DE DESARROLLO 2020 - 2023 "CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA"".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 2 de la Constitución política determina que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los concejos municipales, entre otras múltiples funciones *"(...)1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas (...)".*

Que el numeral 5° del Artículo 315 de la Constitución Política, prevé como una de las atribuciones del Alcalde *"5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio"*.

Que el artículo 229 de la norma ibídem dispone que *"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado"*.

Que el artículo 107 del Decreto 1333 de 1986 *"Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"* indica en su tenor: *"Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia, y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con el mismo. Conforme al reglamento interno del Concejo, la Presidencia del mismo podrá rechazar las iniciativas que violen la presente disposición."*

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, señala que son funciones de los municipios y de los distritos entre otras:



12/10/2022 9:47:20 a.m.
Al contestar cite este No.: 20221012999900798
Tip. Comunicación: COMUNICACIÓN OFICIAL RECIBIDA
Tip. Documento: PROYECTOS DE ACUERDO
Remitido a: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Anexos: CDS(1)
Información:
Presente este documento en el sistema al 865317-98551861

“1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

(...)

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

(...)

7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

(...)”.

Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 establece que *“Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente (...)”*

Que a su vez el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece:

“Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueron delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes funciones:

En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio. (...)”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra diferentes principios que deben irradiar la función administrativa, dentro de los cuales se observa el de eficacia, el cual dispone que *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*

Que el Decreto Único Nacional 1069 de 2015, Compilatorio del Decreto 1477 de 2000, regula en el Título 4, Capítulo 1 lo atinente el programa nacional de Casas de Justicia, definiéndolo en el artículo 2.2.4.1.1 como un mecanismo para facilitar a la comunidad el acceso a la justicia.

Que el artículo 2.2.4.1.4 de la norma ibídem, determina que podrán participar en el programa de Casas de Justicia el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la

Superintendencia de Notariado y Registro, las alcaldías distritales o municipales, las Comisariías de Familia, las Inspecciones de Policía, las personerías distritales o municipales, los consultorios jurídicos de universidades, los centros de conciliación y cualquier otra entidad que se considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos del programa.

Que el artículo subsiguiente de la norma a la cual se viene haciendo referencia, preceptúa:

“ARTÍCULO 2.2.4.1.5. Obligaciones de las entidades participantes. En desarrollo del objeto del Programa Nacional Casas de Justicia cada entidad participante, dentro de su ámbito de competencia, estará obligada a prestar los servicios autorizados por ley. Además de esos servicios, deberán concurrir y colaborar en la prestación de los servicios integrales de las Casas de Justicia.

La forma y el alcance de las obligaciones de cada una de las entidades participantes se establecerán a través de convenios interadministrativos que se suscriban para tal efecto. Además se contará con el Manual Operativo que para Casas de Justicia elaborará el Ministerio de Justicia y del Derecho.

PARÁGRAFO. Los alcaldes municipales o distritales concurrirán con las entidades del orden local en los gastos de instalación y funcionamiento de las Casas de Justicia en los términos que establezcan los respectivos convenios y el manual de funciones.”

Que mediante el Decreto Municipal N° 056 de 2014 se fusionó el Instituto de Interés Social y Reforma Urbana de Chía con el Banco Inmobiliario del Municipio de Chía y se estructuró el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI. De conformidad con el artículo 9 de la norma en mención, el Instituto tiene por objeto la gestión inmobiliaria, el desarrollo de las políticas de vivienda, la renovación urbana y la ejecución de proyectos.

Que de conformidad con el literal A) del artículo 10 de la norma ibídem, es función del IDUVI entre otras:

A. En relación con el objeto de: Gestionar, liderar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, gestión inmobiliaria o reajuste de tierras, la ejecución de actuaciones integrales para el desarrollo de las funciones del Instituto, con el fin de prever la sostenibilidad ambiental del municipio, mejorar la competitividad, permitir un desarrollo territorial armónico y procurar la calidad de vida de sus habitantes:

(...)

2. Adquirir mediante compra, expropiación o a cualquier título, bienes inmuebles para cumplir los fines propuestos en virtud al artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 168 de 2020, se adoptó el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA”.

Que el artículo 15 del Plan de Desarrollo 2020-2023 antes mencionado, determina las estrategias, programas, objetivos, metas e indicadores en el Sector Desarrollo Urbano y Vivienda, aparte 2.3-29 denominado “Espacio público efectivo para la integración ciudadana y familiar” consagra dentro de sus metas de bienestar, aquella de “aumentar en un 28% el índice de espacio público efectivo por habitante” y como meta de producto, entre otras, “164. Gestionar un (1) predio para el desarrollo del proyecto Palacio de Justicia durante el periodo de gobierno”,

cuyo indicador es “*predio para el Palacio de Justicia gestionado*” (Subrayado fuera de texto) y se encuentra atribuido al IDUVI.

Que no obstante lo anterior, las metas de producto 238 y 239 pertenecientes a la meta de bienestar 71 “*Ejecutar el 100 % de las acciones de mejora de la infraestructura física y tecnológica de la Secretaría de Gobierno durante el cuatrienio*” suponen: “238. *Realizar un (1) estudio y diseño de factibilidad técnica, económica, financiera y ambiental (Preinversión) para la construcción de la Casa de Justicia de Chía, durante el periodo de gobierno*” y “239. *Construir la Casa de Justicia, durante el periodo de gobierno*”.

Que como se evidencia, el objeto de la meta 164 asignada al IDUVI fluctúa en su denominación con respecto a las metas 238 y 239, cuyos sectores involucrados son las Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Secretaría de Obras Públicas, toda vez que, mientras en la primera se hace alusión al Palacio de Justicia en las segundas a la Casa de Justicia. Pese a lo anterior, las tres metas en comento se previeron como objetivos independientes que contribuyen conjuntamente a la ejecución de un proyecto urbanístico en el cual se desarrolle un recinto de orientación y atención que garantice a la población el acceso pronto y efectivo a la justicia, el cual se ha denominado de antaño en nuestro municipio como “Casa de Justicia” y, obedece al concepto actualmente brindado por el Decreto Único Reglamentario descrito con anterioridad.

Que con el fin de dar cumplimiento a la meta de producto 164, se considera necesario realizar la modificación de la palabra “Palacio de Justicia” por “Casa de Justicia”, en el entendido que tal designación se debió a un mero error formal de denominación, teniendo en cuenta lo explicado y que se busca es desarrollar el Programa nacional de casas de justicia, estipulado en el ordenamiento jurídico colombiano.

Que en mérito de lo expuesto el Concejo Municipal de Chía,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR formalmente la meta de producto N° 164 perteneciente al aparare 2.3 – 29 “Espacio público efectivo para la integración ciudadana y familiar” del artículo 15 del Acuerdo N° 168 de 2020, PLAN DE DESARROLLO 2020 – 2023 “CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA, la cual quedará así:

“Gestionar un (1) predio para el desarrollo del proyecto Casa de Justicia durante el periodo de gobierno”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación previa la sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los

LUIS ALEJANDRO PINEDA
PRESIDENTE

INGRID YULIETH ÁVILA ÁVILA
SECRETARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA FORMALMENTE LA META DE PRODUCTO 164 CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 15 DEL ACUERDO 168 DE 2020, PLAN DE DESARROLLO 2020 - 2023 "CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA".

Objeto del Proyecto de Acuerdo: El presente Proyecto de Acuerdo pretende que el Concejo Municipal realice una modificación formal a la meta producto 164 contenida en el Acuerdo 168 de 2020, Plan de Desarrollo 2020-2023 "Chía Educada Cultural y Segura", consistente en fluctuar la denominación "Palacio de Justicia" por "Casa de Justicia", con el fin de facilitar su cumplimiento y crear armonía con las demás metas relacionadas.

Dicho proyecto se sustenta en el siguiente marco normativo nacional y territorial:

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política Art. 1	Asamblea Nacional Constituyente	<i>"Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."</i>
Constitución Política Art. 2	Asamblea Nacional Constituyente	<i>"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"</i>
Constitución Política Art. 209	Asamblea Nacional Constituyente	<i>Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades</i>

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales”.
Constitución Política Art 229	Asamblea Nacional Constituyente	“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.”
Constitución Política Art 313	Asamblea Nacional Constituyente	Prevé que es función del Concejo Municipal, entre otras múltiples, “1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...)”
Constitución Política Art. 315	Asamblea Nacional Constituyente	“Son atribuciones del alcalde: (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...)”
Decreto Ley 1333 de 1986 Art. 107	Presidente de la República en ejercicio de facultades extraordinarias	“Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia, y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con el mismo. Conforme al reglamento interno del Concejo, la Presidencia del mismo podrá rechazar las iniciativas que violen la presente disposición”.
Ley 136 de 1994 Art. 3 - numeral 1, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012	Congreso de la República	Señala como funciones de los municipios, entre otros, “(...) 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley (...) 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		organismos de acción comunal (...) 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. (...)"
Ley 136 de 1994 Art. 71	Congreso de la República	"Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente (...)"
Ley 136 de 1994 Art. 91- Literal A Nº.1 , modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012	Congreso de la República	Determina que el alcalde en relación con el Concejo Municipal, tiene la atribución, entre otras de "(...) 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio (...)".
Ley 1437 de 2011 Art. 3	Congreso de la República	Consagra diferentes principios que deben irradiar la función administrativa, dentro de los cuales se observa el de eficacia, el cual dispone que "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".
Decreto 1069 de 2015, Título 4, Capítulo 1. Art. 2.2.4.1.1	Presidente de la República	"Objeto general. Adoptase el Programa Nacional Casas de Justicia, que tiene por objeto facilitar a la comunidad el acceso a la justicia, prioritariamente en las zonas marginales, en las cabeceras municipales y en centros poblados de los corregimientos de más 2.500 habitantes."

725

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Decreto 1069 de 2015, Título 4, Capítulo 1. Art. 2.2.4.1.3.	Presidente de la República	“Servicios. En las Casas de Justicia se prestarán los siguientes servicios: 1. Orientación e información, de derechos humanos y obligaciones legales, con énfasis en la protección de la familia y el menor. 2. Mecanismos alternativos de solución de conflictos. 3. Consultorio jurídico. 4. Justicia formal como centros de recepción de quejas y denuncias, peritaje médico, defensoría de familia, investigación penal a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Además, se podrán realizar brigadas con la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Superintendencia de Notariado y Registro relacionadas con la cedulaación, notariado y registro y protección de víctimas de violencia intrafamiliar. 5. Prevención de conflictos y de los delitos en particular. 6. Articulación entre la comunidad y los programas del Estado en temas de justicia y afines. 7. Todos los demás servicios que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Casas de Justicia.”
Decreto 1069 de 2015, Título 4, Capítulo 1. Art. 2.2.4.1.5.	Presidente de la República	“Obligaciones de las entidades participantes. En desarrollo del objeto del Programa Nacional Casas de Justicia cada entidad participante, dentro de su ámbito de competencia, estará obligada a prestar los servicios autorizados por ley. Además de esos servicios, deberán concurrir y colaborar en la prestación de los servicios integrales de las Casas de Justicia. La forma y el alcance de las obligaciones de cada una de las entidades participantes se establecerán a través de convenios interadministrativos que se suscriban para tal efecto. Además se contará con el Manual Operativo que para Casas de Justicia elaborará el Ministerio de Justicia y del Derecho. PARÁGRAFO. Los alcaldes municipales o distritales

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		<i>concurrirán con las entidades del orden local en los gastos de instalación y funcionamiento de las Casas de Justicia en los términos que establezcan los respectivos convenios y el manual de funciones”.</i>
Decreto Municipal 56 de 2014	Concejo Municipal de Chía	<i>“Por medio del cual se fusiona el instituto de interés social y reforma urbana de chía con el banco inmobiliario del municipio de Chía y se estructura una nueva entidad”</i>
Acuerdo Municipal N° 168 de 2020	Concejo Municipal de Chía	Por medio del cual se adopta el plan de Desarrollo “Chía Educada, Cultural y Segura para la vigencia 2020-2023”

JUSTIFICACIÓN

Las Casas de Justicia en Colombia se conciben como centros interinstitucionales de orientación, referencia y atención, que facilitan el acceso a la población de determinada localidad a servicios de justicia formal y no formal. Allí los usuarios encuentran atención amable, integral, gratuita y una respuesta centralizada, ágil y oportuna, a sus inquietudes y requerimientos

El Programa Nacional de Casas de Justicia se desarrolla a partir de lo estipulado en la Constitución Política (artículos 229 -113) y está regulado por el Decreto 1477 de 2000 actualmente compilado en el Título 4, Capítulo 1 del Decreto Único 1069 de 2015, en el cual se regulan los objetivos fundamentales, los servicios, las Entidades participantes y las responsabilidades de cada una de ellas.

El artículo 2.2.4.1.4 de la norma ibídem, determina que podrán participar en el programa de Casas de Justicia el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Superintendencia de Notariado y Registro, las alcaldías distritales o municipales, las Comisarías de Familia, las Inspecciones de Policía, las personerías distritales o municipales, los consultorios jurídicos de universidades, los centros de conciliación y cualquier otra entidad que se considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos del programa.

A su turno, el artículo subsiguiente a la norma a la cual se viene haciendo referencia, preceptúa que las entidades participantes dentro de su competencia, están obligadas a prestar los servicios autorizados por la Ley y el parágrafo dispone que “*Los alcaldes municipales o distritales concurrirán con las entidades del orden local en los gastos de instalación y funcionamiento de las Casas de Justicia en los términos que establezcan los respectivos convenios y el manual de funciones”.*

Ante la necesidad de incorporar nuevos elementos para la proyección y sostenibilidad del Programa Nacional de Casas de Justicia en el municipio de

Chía, mediante el Decreto N°. 747 del 22 de octubre de 2019, “*POR EL CUAL SE CONFORMAN EL COMITÉ MUNICIPAL Y EL COMITÉ COORDINADOR DEL PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE CHIA – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*” se establecieron los lineamientos y requisitos de este programa y se propendió por armonizar su implementación de conformidad con el contexto territorial.

Mediante el Acuerdo Municipal No.168 de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “CHIA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA”, en el artículo 15 se determinaron las estrategias, programas, objetivos, metas e indicadores. En el Sector Desarrollo Urbano y Vivienda, aparte 2.3-29 denominado “Espacio público efectivo para la integración ciudadana y familiar” se consagró dentro de sus metas de bienestar, aquella de “aumentar en un 28% el índice de espacio público efectivo por habitante” y como meta de producto, entre otras, “164. Gestionar un (1) predio para el desarrollo del proyecto **Palacio de Justicia** durante el periodo de gobierno”, cuyo indicador es “predio para el **Palacio de Justicia gestionado**” (Subrayado y negrilla fuera de texto) y se encuentra atribuido al IDUVI.

No obstante lo anterior, las metas de producto 238 y 239 pertenecientes a la meta de bienestar 71 “*Ejecutar el 100 % de las acciones de mejora de la infraestructura física y tecnológica de las Secretaría de Gobierno durante el cuatrienio*” suponen: “238. Realizar un (1) estudio y diseño de factibilidad técnica, económica, financiera y ambiental (Preinversión) para la construcción de la **Casa de Justicia** de Chía, durante el periodo de gobierno” Y “239. Construir la **Casa de Justicia**, durante el periodo de gobierno”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Como se evidencia, el objeto de la meta 164 asignada al IDUVI fluctúa en su denominación con respecto a las metas 238 y 239 cuyos sectores involucrados son Secretaria de Gobierno, Secretaría de Planeación y Secretaría de Obras Públicas, toda vez que, mientras en la primera se hace alusión al Palacio de Justicia en las segundas a la Casa de Justicia. Sin embargo, las tres metas en comento se previeron como objetivos independientes que contribuyen conjuntamente a la ejecución de un proyecto urbanístico en el cual se desarrolle un recinto de orientación y atención que garantice a la población el acceso pronto y efectivo a la justicia en los términos de la normatividad vigente traída a colación, el cual se ha denominado de antaño en nuestro municipio y en el ordenamiento jurídico como “Casa de Justicia”.

Así las cosas, mediante radicado 202108249999900407 la Oficina Asesora Jurídica manifestó al presidente del Concejo Municipal de la época, la necesidad de aclarar la meta y se le propuso, en virtud del principio de eficacia y en armonía con el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, la expedición de un acto aclaratorio o de corrección formal proferido por la corporación.

No obstante, mediante radicado N°202111020010001012 del 2 de noviembre de 2021 la presidencia del Concejo manifestó lo siguiente:

“(…) Si bien es cierto, el Plan Municipal de Desarrollo “Chía, Educada, Cultural y Segura 2020-2023” formalizado a través del Acuerdo N°168 de 2020, es un acto administrativo que fue expedido bajo el estudio de dos debates, en los cuales los corporados expresaron su voluntad de aprobación, a esta presidencia no le es viable expedir una resolución por medio de la cual se

modifique el Acuerdo mencionado, ya que para dicha modificación se requiere la decisión de la corporación.

A su vez, se puede observar que respecto al texto a corregir, esto es, casa de justicia en vez de palacio de justicia, para esta presidencia le es difícil identificar la voluntad del concejo municipal al expresar palacio de justicia y no casa de justicia, esto con fundamento en la Sentencia C-178/07 de la Corte Constitucional, la que señaló "Corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso".

De acuerdo a lo anterior, se sugiere que el trámite que se genere a dicha corrección del Acuerdo N° 168 de 2020, sea por medio de proyecto de acuerdo presentado por iniciativa del alcalde. (...) ”.

En este orden de ideas, es necesario tramitar ante la corporación este proyecto de acuerdo que subsane el error formal al que hemos hecho referencia y garantice la concreción de las metas del plan de desarrollo.

IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece:

"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

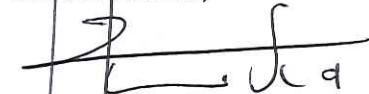
En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

La sentencia C-238 de 2010 proferida por la Corte Constitucional establece en su numeral 4.2.3 inciso cuarto lo siguiente:

"(iv) El requerimiento general establecido en el art. 7 de la Ley 819 de 2003 tiene tres connotaciones importantes: "Primero que es exigible sólo para los proyectos de ley que ordenen gasto o que otorguen beneficios tributarios; segundo, que el mismo debe cumplirse en todo momento, es decir, durante todo el trámite legislativo -tanto en la exposición de motivos, como en las ponencias-, y, tercero, que el Marco Fiscal es un referente obligatorio para el análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley." Subrayado y negrilla fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, el Secretario de Hacienda del Municipio expidió el correspondiente Certificado de impacto fiscal, en el cual manifiesta que "(...) se puede determinar que la aprobación del proyecto de acuerdo no ordena gasto adicional ni otorga beneficios tributarios, en este sentido no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos en tanto los recursos requeridos serán obtenidos mediante recursos de gestión y por ende no representan un gasto nuevo para la administración; por lo cual es consistente y compatible con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), acorde con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003.(...)"

Cordialmente,



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal

Proyecto: Luisa Maria Gomez - Jurídica IDUVI 

Revisó y Aprobó: Diana Carolina Baracaldo - Jefe Jurídica IDUVI 

Revisó y Aprobó: Educaro Espinosa Palacios - Gerente IDUVI

Revisó: Alexandra Asmus - Profesional OAJ 

Revisó: Juan Ricardo Alfonso - Jefe OAJ

Licenciado
LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

ASUNTO: Sustento Jurídico al Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA FORMALMENTE LA META DE PRODUCTO 164 CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 15 DEL ACUERDO 168 DE 2020, PLAN DE DESARROLLO 2020 – 2023 “CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA”.

Respetado Señor alcalde:

Con el fin de exponer y presentar ante el Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo del asunto, me permito enseñar el sustento jurídico del mismo, que se encuentra dentro del siguiente marco normativo:

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política Art. 1	Asamblea Nacional Constituyente	<i>“Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”</i>
Constitución Política Art. 2	Asamblea Nacional Constituyente	<i>“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”</i>
Constitución Política Art. 209	Asamblea Nacional Constituyente	<i>Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:</i> <i>1. Gobernarse por autoridades propias.</i> <i>2. Ejercer las competencias que les correspondan.</i> <i>3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el</i>

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		<i>cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales".</i>
Constitución Política Art 229	Asamblea Nacional Constituyente	<i>"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado."</i>
Constitución Política Art 313	Asamblea Nacional Constituyente	<i>Prevé que es función del Concejo Municipal, entre otras múltiples, "1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...)"</i>
Constitución Política Art. 315	Asamblea Nacional Constituyente	<i>"Son atribuciones del alcalde: (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...)"</i>
Decreto Ley 1333 de 1986 Art. 107	Presidente de la República en ejercicio de facultades extraordinarias	<i>"Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia, y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con el mismo. Conforme al reglamento interno del Concejo, la Presidencia del mismo podrá rechazar las iniciativas que violen la presente disposición".</i>
Ley 136 de 1994 Art. 3 - numeral 1, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012	Congreso de la República	<i>Señala como funciones de los municipios, entre otros, "(...) 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley (...) 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal (...) 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. (...)"</i>
Ley 136 de 1994 Art. 71	Congreso de la República	<i>"Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente (...)"</i>

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Ley 136 de 1994 Art. 91- Literal A N°.1 , modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012	Congreso de la República	Determina que el alcalde en relación con el Concejo Municipal, tiene la atribución, entre otras de "(...) 1. <i>Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio (...)</i> ".
Ley 1437 de 2011 Art. 3	Congreso de la República	Consagra diferentes principios que deben irradiar la función administrativa, dentro de los cuales se observa el de eficacia, el cual dispone que "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".
Decreto 1069 de 2015, Título 4, Capítulo 1. Art. 2.2.4.1.1	Presidente de la República	"Objeto general. Adoptase el Programa Nacional Casas de Justicia, que tiene por objeto facilitar a la comunidad el acceso a la justicia, prioritariamente en las zonas marginales, en las cabeceras municipales y en centros poblados de los corregimientos de más 2.500 habitantes."
Decreto 1069 de 2015, Título 4, Capítulo 1. Art. 2.2.4.1.3.	Presidente de la República	"Servicios. En las Casas de Justicia se prestarán los siguientes servicios: 1. Orientación e información, de derechos humanos y obligaciones legales, con énfasis en la protección de la familia y el menor. 2. Mecanismos alternativos de solución de conflictos. 3. Consultorio jurídico. 4. Justicia formal como centros de recepción de quejas y denuncias, peritaje médico, defensoría de familia, investigación penal a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Además, se podrán realizar brigadas con la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Superintendencia de Notariado y Registro relacionadas con la cedulación, notariado y registro y protección de víctimas de violencia intrafamiliar. 5. Prevención de conflictos y de los delitos en particular. 6. Articulación entre la comunidad y los programas del Estado en temas de justicia y afines. 7. Todos los demás servicios que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Casas de Justicia."
Decreto 1069 de 2015, Título 4, Capítulo 1. Art. 2.2.4.1.5.	Presidente de la República	"Obligaciones de las entidades participantes. En desarrollo del objeto del Programa Nacional Casas de Justicia cada entidad participante, dentro de su ámbito de competencia,

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		<i>estará obligada a prestar los servicios autorizados por ley. Además de esos servicios, deberán concurrir y colaborar en la prestación de los servicios integrales de las Casas de Justicia. La forma y el alcance de las obligaciones de cada una de las entidades participantes se establecerán a través de convenios interadministrativos que se suscriban para tal efecto. Además se contará con el Manual Operativo que para Casas de Justicia elaborará el Ministerio de Justicia y del Derecho. PARÁGRAFO. Los alcaldes municipales o distritales concurrirán con las entidades del orden local en los gastos de instalación y funcionamiento de las Casas de Justicia en los términos que establezcan los respectivos convenios y el manual de funciones".</i>
Decreto Municipal 56 de 2014	Concejo Municipal de Chía	<i>"Por medio del cual se fusiona el instituto de interés social y reforma urbana de chía con el banco inmobiliario del municipio de Chía y se estructura una nueva entidad"</i>
Acuerdo Municipal N° 168 de 2020	Concejo Municipal de Chía	<i>Por medio del cual se adopta el plan de Desarrollo "Chía Educada, Cultural y Segura para la vigencia 2020-2023"</i>

JUSTIFICACIÓN

Las Casas de Justicia en Colombia se conciben como centros interinstitucionales de orientación, referencia y atención, que facilitan el acceso a la población de determinada localidad a servicios de justicia formal y no formal. Allí los usuarios encuentran atención amable, integral, gratuita y una respuesta centralizada, ágil y oportuna, a sus inquietudes y requerimientos

El Programa Nacional de Casas de Justicia se fundamenta en nuestro ordenamiento jurídico a partir del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la carta política y está regulado específicamente por el Decreto 1477 de 2000 actualmente compilado en el Título 4, Capítulo 1 del Decreto Único 1069 de 2015, en el cual se regulan los objetivos fundamentales, los servicios, las Entidades participantes y las responsabilidades de cada una de ellas.

El artículo 2.2.4.1.4 de la norma ibídem, determina que podrán participar en el programa de Casas de Justicia entre otras entidades de naturaleza pública, las

alcaldías distritales o municipales, las comisarías de familia, las inspecciones de policía, las personerías, los consultorios jurídicos.

A su turno, el artículo subsiguiente a la norma a la cual se viene haciendo referencia, preceptúa que las entidades participantes dentro de su competencia, están obligadas a prestar los servicios autorizados por la Ley y el parágrafo dispone que *“Los alcaldes municipales o distritales concurrirán con las entidades del orden local en los gastos de instalación y funcionamiento de las Casas de Justicia en los términos que establezcan los respectivos convenios y el manual de funciones”*.

Ante la necesidad de incorporar nuevos elementos para la proyección y sostenibilidad del Programa Nacional de Casas de Justicia en el municipio de Chía, mediante el Decreto N°. 747 del 22 de octubre de 2019, **“POR EL CUAL SE CONFORMAN EL COMITÉ MUNICIPAL Y EL COMITÉ COORDINADOR DEL PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** se establecieron los lineamientos y requisitos de este programa y se propendió por armonizar su implementación de conformidad con el contexto territorial.

Ante esta realidad jurídica, mediante el Acuerdo Municipal No.168 de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 **“CHIA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA”**, y en el artículo 15 se determinaron las estrategias, programas, objetivos, metas e indicadores. En el Sector Desarrollo Urbano y Vivienda, aparte 2.3-29 denominado **“Espacio público efectivo para la integración ciudadana y familiar”** se consagró dentro de sus metas de bienestar, aquella de **“aumentar en un 28% el índice de espacio público efectivo por habitante”** y como meta de producto, entre otras, **“164. Gestionar un (1) predio para el desarrollo del proyecto Palacio de Justicia durante el periodo de gobierno”**, cuyo indicador es **“predio para el Palacio de Justicia gestionado”** (Subrayado y negrilla fuera de texto) y se asignó al IDUVI.

No obstante lo anterior, las metas de producto 238 y 239 pertenecientes a la meta de bienestar 71 *“Ejecutar el 100 % de las acciones de mejora de la infraestructura física y tecnológica de las Secretaría de Gobierno durante el*

cuatrienio” suponen: “238. Realizar un (1) estudio y diseño de factibilidad técnica, económica, financiera y ambiental (Preinversión) para la construcción de la Casa de Justicia de Chía, durante el periodo de gobierno” Y “239. Construir la Casa de Justicia, durante el periodo de gobierno”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Como se evidencia, el objeto de la meta 164 asignada al IDUVI fluctúa en su denominación con respecto a las metas 238 y 239 cuyos sectores involucrados son Secretaria de Gobierno, Secretaría de Planeación y Secretaría de Obras Públicas, toda vez que, mientras en la primera se hace alusión al Palacio de Justicia en las segundas a la Casa de Justicia. Sin embargo, las tres metas en comento se previeron como objetivos independientes que contribuyen conjuntamente a la ejecución de un proyecto urbanístico en el cual se desarrolle un recinto de orientación y atención que garantice a la población el acceso pronto y efectivo a la justicia en los términos de la normatividad vigente traída a colación, el cual se ha denominado de antaño en nuestro municipio y en el ordenamiento jurídico como “Casa de Justicia”.

Así las cosas, mediante radicado 202108249999900407 la Oficina Asesora Jurídica manifestó al presidente del Concejo Municipal de la época, la necesidad de aclarar la meta y se le propuso, en virtud del principio de eficacia y en armonía con el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, la expedición de un acto aclaratorio o de corrección formal proferido por la corporación.

Mediante radicado N°202111020010001012 del 2 de noviembre de 2021 la presidencia del Concejo manifestó lo siguiente:

“(…) Si bien es cierto, el Plan Municipal de Desarrollo “Chía, Educada, Cultural y Segura 2020-2023” formalizado a través del Acuerdo N°168 de 2020, es un acto administrativo que fue expedido bajo el estudio de dos debates, en los cuales los corporados expresaron su voluntad de aprobación, a esta presidencia no le es viable expedir una resolución por medio de la cual se modifique el Acuerdo mencionado, ya que para dicha modificación se requiere la decisión de la corporación.

A su vez, se puede observar que respecto al texto a corregir, esto es, casa de justicia en vez de palacio de justicia, para esta presidencia le es difícil

identificar la voluntad del concejo municipal al expresar palacio de justicia y no casa de justicia, esto con fundamento en la Sentencia C-178/07 de la Corte Constitucional, la que señaló “Corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso”.

De acuerdo a lo anterior, se sugiere que el trámite que se genere a dicha corrección del Acuerdo N° 168 de 2020, sea por medio de proyecto de acuerdo presentado por iniciativa del alcalde. (...) ”.

En este orden de ideas, es necesario tramitar ante la corporación este proyecto de acuerdo que subsane el error formal al que hemos hecho referencia y garantice la concreción de las metas del plan de desarrollo.

Con invariable respeto,

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Alexandra Asmus Sierra – PE (E) OAJ
Revisó y Aprobó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe OAJ

